

Desde Fribourg

REFORMA PENAL: ¿QUÉ LES FALTA A LOS PENALISTAS QUE TIENEN LOS CIVILISTAS?

José Hurtado Pozo

La reforma del Código penal de 1873, culminada con la dación del Código Penal de 1924, se logró sólo cuando una comisión de parlamentarios se encargó de la tarea después del fracaso de las comisiones conformadas por miembros del Poder Judicial.

El redactor del proyecto definitivo fue Víctor Maúrtua, diplomático internacionalista, sin mayor formación en derecho penal. Su “genialidad” fue, con gran espíritu práctico e informado, de retomar los proyectos de Código Penal suizo, que conoció en ocasión de sus estancias en Ginebra.

La reforma del Código de 1924 comienza en 1965 con la conformación de una primera comisión, que redactó el proyecto de 1972. Termina con la elaboración de un proyecto por una comisión consultiva designada en 1990, el mismo que es puesto en vigencia mediante decreto legislativo dictado por el Poder Ejecutivo en virtud de una delegación de facultades legislativas de parte del Congreso.

Entre el inicio y el final de los trabajos de reforma se sucedieron, varias comisiones, que redactaron sendos proyectos (1984, 1985, 1986, 1990). Sus miembros fueron parlamentarios, profesores, magistrados, abogados de diversas generaciones y no siempre especializados en derecho penal. Lo que explica en parte, el colorido vario pinto del resultado final : Código de 1991.

Esta larga y variada actividad de las distintas comisiones no generó publicaciones en las que se reunieran las discusiones y propuestas que quizás tuvieron lugar en el seno de las mismas, en las que sus miembros, asesores, juristas externos hubieran analizado los alcances del futuro código o de sus diferentes disposiciones. El texto definitivo no fue acompañado de una exposición de motivos en la que se explicaran de manera suficiente los fundamentos del nuevo código, como sucedió por ejemplo con el Código Penal de 1924.

Lo mismo está sucediendo con la reforma en curso. El proyecto en discusión es el resultado de un proceso parlamentario, necesariamente deficiente por no haber partido de una base sólida y coherente. Ésta bien hubiera podido ser un proyecto redactado por especialistas (penalistas, magistrados, fiscales, abogados), debidamente asesorados por estudiosos de ámbitos relacionados con la problemática del sistema de control penal. Tarea que habría estado orientada por criterios de política penal establecidos por el legislador.

Para informarse como debe procederse a reformar una ley tan importante no es necesario buscar ejemplos foráneos. Entre nosotros tenemos uno que puede servir de referencia, se trata de la reforma del Código Civil de 1936. La misma que se caracterizó por haber sido impulsada por los mejores especialistas, quienes no sólo dedicaron esfuerzos en la

elaboración de diversos proyectos, sino y sobre todo en el estudio de los diversos aspectos de la reforma.

El dinamismo político fue dado por el hecho de que algunos de ellos ocuparon puestos políticos y académicos que les permitieron originar o impulsar las labores de reforma. Estas tareas comenzaron en 1965 con la designación de una comisión redactora por el Ministro de Justicia, Carlos Fernández Sessarego, fueron reactivadas en 1980 con la constitución de una nueva Comisión por Felipe Osterling, titular del mismo ministerio. En 1984, Max Arias-Schreiber, también ministro de justicia, refrendó el decreto legislativo por el que se dictó el nuevo Código Civil.

La conformación de las comisiones se realizó cuidando, a pesar de los cambios de sus miembros, cierta continuidad, lo que facilitó la progresión de los trabajos y la redacción de una ley sistemática, innovadora en algunos aspectos y de relativa correcta técnica legislativa. Las discrepancias existieron y no siempre fueron superadas debidamente, lo que era comprensible, pero tuvo el lado positivo de dejar pendiente, como sucedió, la necesidad de perfeccionar el texto aprobado. Lo que aconteció, debido en particular a la dación de la Constitución de 1993, con la designación de una Comisión especial encargada de elaborar el anteproyecto de ley de reforma del Código Civil. Nuevo proceso al que fueron convocados algunos de los destacados miembros de las comisiones precedentes.

Todo lo cual nos lleva a preguntarnos sobre el porqué no se produce un proceso de reforma penal con características semejantes. Penalistas han ocupado y ocupan cargos políticos importantes, puestos en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, ejercen la docencia, destacan en el ejercicio de la abogacía. Muchos de ellos tienen una excelente formación especializada adquirida tanto en el país como en el extranjero, así como una notable producción intelectual publicada. ¿Por qué no toman la iniciativa de conformar una comisión para estudiar y elaborar un inicial proyecto de Código Penal ?

Tarea indispensable tanto si se suspende o posterga la aprobación del proyecto en debate, como si éste es aprobado. Pues, las deficiencias son tantas que será necesario tarde o temprano reformarlo.

Fribourg/Lima, junio 2016